

En su virtud VENGO EN ORDENAR LA DELEGACIÓN DE LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES EN LA VICECONSEJERA DEL MAYOR Y RELACIONES VECINALES:

PRIMERA. Ámbito funcional de atribuciones. Facultades que se delegan:

1. Las facultades de gestión, impulsión, administración e inspección respecto de todos los asuntos incluidos en el ámbito material de competencias que aquí se delegan, así como la de propuesta a este Consejero cuando carezca de poder de resolución.

Quedan expresamente excluidas de la delegación las facultades de sanción, así como, aún cuando no tengan naturaleza reglamentaria-supuesto éste en el que no está permitida la delegación-la facultad de dictar actos administrativos de eficacia general que asimismo queda reservada al Consejero.

2. La tramitación y resolución de los contratos menores, de conformidad con lo señalado en el artículo 1º del Reglamento de Organización Administrativa (BOME núm. 13 extraordinario de 7 de mayo de 1999). Dicha tramitación respetará en todo caso las limitaciones y disposiciones procedimentales establecidas por la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas y demás normas de aplicación.

3. La autorización de los gastos propios de su Área de delegación, con respeto a los créditos presupuestarios autorizados, a las normas de ejecución del Presupuesto y los límites establecidos en la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas ( artículo 10 apartado i) del Reglamento del Gobierno y de la Administración de la Ciudad).

4. Las restantes atribuciones establecidas en el artículo 10 del Reglamento del Gobierno y de la Administración de la Ciudad quedan reservadas al Consejero de Educación y Colectivos Sociales.

SEGUNDA. Ámbito material de atribuciones.

a) Participación ciudadana, que incluye las relaciones y concesión de ayudas y auxilios económicos, conforme a la normativa establecida, a las Asociaciones de Vecinos y Organizaciones de Mayores.

b) Programa de viajes balneoterapéuticos para residentes mayores de 60 años.

c) Programa de viajes de ocio y tiempo libre para residentes mayores de 60 años.

d) Consejo Asesor del Mayor

TERCERA. En los supuestos de ausencia, enfermedad o impedimento legal de la Viceconsejero del Mayor y Relaciones Vecinales, le sustituirá en el ejercicio de las competencias el Consejero como órgano delegante, salvo que por el Presidente de la Ciudad se disponga lo contrario ( artículo 17 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre).

La presente Orden se publicará en el Boletín Oficial de la Ciudad, de conformidad con el artículo 13.3 de la Ley 30/1992.

Notifíquese a los interesados.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos.

Melilla, 10 de septiembre de 2007.

El Secretario Técnico.

Andrés Vicente Navarrete.

## CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y COLECTIVOS SOCIALES

### ORDEN DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y COLECTIVOS SOCIALES.

**2052.- ASUNTO: DELEGACIÓN DE COMPETENCIAS EN LA VICENCONSEJERÍA DE LA MUJER.**

El Excmo. Sr. Consejero de Educación y Colectivos Sociales, mediante Orden del día 4 de septiembre de 2007, registrada con el número 1848, ha dispuesto lo siguiente:

#### ANTECEDENTES

PRIMERO: Con fecha 16 de julio de 2007, y por Decreto Presidencial núm. 33 (BOME núm. 13 extraordinario de 16 de julio de 2007) se constituyó el Consejo de Gobierno mediante el nombramiento de todos los Consejeros, en virtud de lo establecido en el artículo 16.2 de la Ley Orgánica 2/1995 de 13 de marzo de Estatuto de Autonomía de Melilla.

En el precitado Decreto se designa al titular de la Consejería de EDUCACIÓN Y COLECTIVOS SOCIALES.